

ACUERDO ESPECIAL SOBRE COOPERACION CIENTIFICA ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
(CONICET) DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
(CONCYTEC) DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de la República Argentina, representado por su Presidente, Dr. Antonio Eduardo Rodríguez, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) de la República del Perú, representado por su Presidente, Dr. Roger Guerra-García, en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo I del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito por los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Perú en Lima, el 31 de mayo de 1974,

ACUERDAN LO SIGUIENTE :

ARTICULO I

CONICET y CONCYTEC promoverán la cooperación y el intercambio, inicialmente en cuatro modalidades fundamentales y posteriormente en otras que puedan desarrollarse a partir de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO II

Las actividades específicas del presente Acuerdo de intercambio tendrán como finalidad estrechar los contactos entre científicos argentinos y peruanos.

./

ARTICULO III

Las modalidades iniciales de cooperación de interés, son :

- 1.- Intercambio de investigadores y personal de apoyo.
- 2.- Realización de proyectos conjuntos de investigación.
- 3.- Conferencias, seminarios y reuniones científicas.
- 4.- Intercambio de información.

ARTICULO IV

La cantidad y la duración de las estadías del intercambio se definirán posteriormente mediante comunicaciones escritas y de común acuerdo entre CONICET y CONCYTEC.

La parte que envía designará a sus candidatos y los propondrá a la parte que recibe, suministrando toda la información necesaria con referencia a los mismos en los formularios que las partes confeccionarán. La parte que recibe comunicará a la parte que envía si aprueba la designación del candidato.

La parte que envía pagará el pasaje internacional entre los dos países y la parte que recibe se hará cargo de los gastos locales y de manutención durante la visita. La parte que recibe tomará a su cargo la asistencia médica del visitante en caso de enfermedad o accidente. Los gastos que se ocasionen con motivo de muerte accidental o incapacidad de por vida que tuvieran lugar en el curso de las actividades aprobadas por ambas partes, serán por cuenta de la parte que envía.

ARTICULO V

Las actividades específicas de proyectos de investigación básica y aplicada se realizarán con participación de científicos e institutos de investigación de ambos países. De manera similar se procederá en lo referente a conferencias, seminarios o reuniones científicas. CONICET y CONCYTEC promoverán los contactos necesarios para la ejecución de estas actividades.

ARTICULO VI

Las actividades señaladas en el Artículo III, punto 4, estarán dirigidas a promover el desarrollo y la concertación de los sistemas nacionales de información y el intercambio de información en materia científica y tecnológica.

ARTICULO VII

Los sectores específicos de interés en los que inicialmente CONICET y CONCYTEC intentarán desarrollar programas y proyectos conjuntos, son los siguientes :

- a) Agropecuarias.
- b) Nutrición y Tecnología e Ingeniería de Alimentos.
- c) Energías Nuevas y Renovables.
- d) Metalurgia y Metalmecánica.
- e) Ciencias Exactas.
- f) Ciencias Naturales.
- g) Ciencias Biológicas.
- h) Ciencias Humanas.
- i) Ciencias de la Tierra.
- j) Recursos Marinos y Acuicultura.

Otros sectores podrán incluirse en el futuro mediante propuesta escrita de cada parte.

ARTICULO VIII

X La definición de los contenidos, duración y financiamiento de las acciones previstas en los artículos IV, V y VI del presente Acuerdo, se realizarán de común acuerdo entre el Presidente del CONICET y el Presidente del CONCYTEC mediante reuniones o comunicaciones escritas.

ARTICULO IX

CONICET y CONCYTEC acordarán conjuntamente en el mes de mayo de cada año el plan de acciones, definiendo las modalidades y actividades para el año siguiente, así como los aportes que se asignarán a los proyectos.

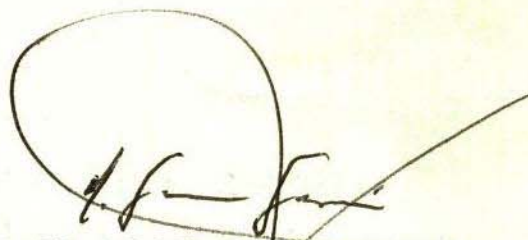
ARTICULO X

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y podrá ser revisado cada tres años. Mantendrá su vigencia hasta que una de las partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado, en cuyo caso, los programas aprobados y en ejecución continuarán hasta su total finalización. La notificación deberá hacerse con al menos seis meses de anticipación a la fecha de conclusión. Las partes en cualquier momento podrán proponer enmiendas o modificaciones al Acuerdo.

Firmado en Buenos Aires, Argentina, el 7 de setiembre de 1983, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.



DR. ANTONIO E. RODRIGUEZ
Presidente
Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas
CONICET - ARGENTINA



DR. ROGER GUERRA-GARCIA
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONCYTEC - PERU